

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, informándole que los demandados dejaron fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, así mismo precede solicitud de subrogación parcial. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2532

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

SERFINANZA S.A NIT:860.043.186-6

cangelvillanueva@gmail.com

DEMANDADOS:

DIANA MILENA GARCIA OSORIO C.C.42.150.014

Milenita9482@hotmail.com

FRIDCOL SAS NIT: 900.638.111-3

fridcolsas@hotmail.com

RADICACION:

2020-00555-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 23 de octubre de 2020 y mediante auto interlocutorio **No.1508** del 29 de octubre de 2020, se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **SERFINANZA S.A.**, contra **DIANA MILENA GARCIA OSORIO Y FRIDCOL SAS**, ordenando la notificación de aquellos.

Los extremos pasivos, **DIANA MILENA GARCIA OSORIO Y FRIDCOL SAS**, se notificaron a través de correo electrónico del despacho conforme el Art.8 del decreto 806 de 2020, el día 05 de junio de 2021, quienes no contestaron la demanda oportunamente y tampoco propusieron excepciones de ninguna clase.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Así mismo antecede solicitud de **SUBROGACION PARCIAL** por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, sobre la obligación dineraria que paga a BANCO SERFINANZA S.A en calidad de FIADOR de los demandados, dentro del presente proceso ejecutivo por la suma de \$24.455.770

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SERFINANZA S.A** y el subrogatorio parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra **DIANA MILENA GARCIA OSORIO Y FRIDCOL SAS.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente fueren objeto de tal medida, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$4.321.674)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

OCTAVO: RECONOCER la subrogación parcial celebrada entre SERFINANZA y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** por la suma de \$24.455.770 Mcte, en

NOVENO: TENER en adelante como ACREEDOR a SERFINANZAS S.A y como acreedor SUBROGATORIO PARCIAL al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de \$24.455.770 Mcte.

DÉCIMO: Aceptase la renuncia que del poder hace el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, para seguir representando a la parte demandante SERFINANZAS S.A. (Artículo 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9058a2277e597ed2049289bb7f16e4ab334a924b87052c6c072b336c938e4e18**

Documento generado en 15/09/2021 05:16:31 p. m.